

En quantos esta carta de Venta Vieren como nos
 maridiab de noconib Biuda muger legítima que fue y queda
 de Hernan Lopez de Echauari difunto Ve3ina de Echauari y andree
 Lopez de guereni y quatra y maritope3. Sumuger Ve3inos de
 guereni nos todos tres juntamente de mancomuni y a los de uno
 y cada uno de nos Renunciando como en este caso Renunciados Tal
 Ley de la mancomunidad e todo y por todo como en ellas y en cada una
 de ellas se contiene. E yo la dcha maritope3. con licencia y autoridad
 que pido y demando a los dchos andree Lopez. mi marido para que
 me deis y otorgueis la dcha licencia para que juntamente con vos.
 aga y otorgue esta dcha esccriptura y a quella sea valida y firme
 para agora y para siempre jamás. E yo el dcho andree Lopez marido
 de vos la dcha maritope3. mi muger digo que vos doy e otorgo la dcha
 licencia para que juntamente conmigo aga y otorgueis esta dcha escritura.
 E sea valida. e todo tiempo. E yo la dcha maritope3 digo que la dcha
 escritura es valida. e usando della nos todos tres segun
 la cipo. Enmi esta dcha licencia e usando della nos todos tres segun
 de nos. otorgamos e conoscemos por esta presente carta que vendemos
 a vos donia y sauel de alegua Biuda muger que fuiste de Juan pere3 de
 Escano difunto Ve3ina que soy3 de la ciudad de Vittoria y nas media
 casa. con sus solar que esta pegado a la dcha casa. a la parte de Vittoria Casa
 que tienen por anderos. casa de vos la dcha donia y sauel y por la otra Solar
 parte casa de los herederos de su belez del bargo y por la otra parte de
 casa de sebastian pere3 de audicana Ve3inos de la dcha villa Tal.
 quales de las casas y solar vos vendemos a los la dcha donia y sauel
 de alegua para vos e para vros hijos y herederos y subcesores por
 precio e quantia de sesenta ducados que suman y montan Venite 60 Duc.
 y dos mill y quatrocientos y quarenta mrs. de los quales nos damos
 por contentos y pagados y entregados a no poder e voluntad por
 quanto agora de presente auemos Recuido todos ellos en
 de ocho y de quatro y en vne cudo de quatro y todemas a complim^{to}

De los dichos Sesenta ducados En quatro y medio quarto En presencia del
Presente Scui y fto desta carta de la qual paga de la manera sobredicha
y el presente Scui doy fe dello Los quales dñs mñs dñeron y pagaron
Juan mñes de alegria arcipreste y Juan de alegria vñ de la dñsa villa
En nombre de la dñsa Doña y sauel de alegria de de o día de la fecha
desta nos desestimamos la partamos de la tenencia propiedad e posesion de
las dñas cassas y todo lo vendemos cedemos Renunciamos y
traspasamos a los y entos la dñsa Doña y sauel y en vñs y sus
redesores y subcesores para que agai de las todo lo que quisieren
y por bien tuvierdes a vñs voluntad como de cosa vñs propia
comprada y adquirida por justos y derechos titulos y el (e) tanto
que os maredes y os resendierdes la dñsa posesion nos constituymos.
y sea apoderamos della y todo lo vendemos cedemos y traspasa
mos a los la dñsa Doña y sauel y entos dñs vñs y rededores y
subcesores para que agai de las a vñs voluntad de de o
día de la fecha desta nos desestimamos de la tenencia propiedad
posesion e señorio de las y de vñs que las dñas cassas que
ansi los vendemos quando valen mas de los dñs sesenta ducados
y si mas valen so valer pueden de la tal demasia los abemos gracia
donacion pura mera y perfecta non rebocable que llama el 2º
entre vñs sobre lo qual Renunciamos toda la tñs que nos puedan
aprouechar. y todo lo por vñs como en ella se contiene. E desvñs que
las dñas cassas no valen mas por que las semos traye abender
y nos llamamos quient tanto diese como los la dñsa Doña y sauel
y si mas valen so valer pudieren de la tal demasia los abemos
gracia y donacion pura mera y perfecta y non rebocable que llama
el 3º. E he vñs sobre lo qual Renunciamos la tñs del ordenamñto
Real que el Rey Don alonso de gloriosa memoria y sus herederos
y sucesores de la tñs de enarar que sobre el caso sabla
y vñs por vñs como en ella se contiene. E nos obligamos con las
E

Et hai mas personas. Bien es de vos a ver ciertas y sanas de
 toda mala ley. De qualquiera persona que vos quisieren alguna
 mala ley. De mas que tomaremos labor y de fensa
 del pto. lo que fueren. Requeridos por vos o por vros
 herederos o sus herederos. So pena de vos pagar la baloria
 della con el doblo con mas todas las costas. Danos e y
 tereser y menos cabos que sobre ello se vos siguieren.
 Necesitaren con mas vos mesora mientres y edificio y laboree
 que en ella y en parte de ella. Subierdes e yo y mesora.
 que la dga pena pagada pno que toda bria y en todo tiempo
 seamos tenidos y obligados a vos la labor cierta y sana.
 para siempre jamas. De vos pagar la baloria della con el
 doblo. Para lo qual todo quedo e yo mesora asi atene
 y mantener y guardar. Cumplir y pagar y averpa firme todo lo
 sobre dho. Cada una cosa parte dello. Danos y otorgamos
 todo nro poder. Cumplido atoda qualquier fuerdes. Justicia
 des de nros señores de la mof. Real a la jurisdiccion
 de las quales nos some temer contra dga mas personas bi e
 Renunciando como en este caso Renunciamos nro propio fuero.
 en dmicatio y privilegios y la ley sit conuencido de
 Jurisdiccion non foriun Judicium. para que por todo Remedio y Ryo
 de dho nro constinguen. La premien. a lo todo asi tener y guardar
 Cumplir y pagar. Bienansi y a tan cumplida mente como si todo lo sobre
 dho asi fuese juzgado y sentenciado por juicio y sentenciadifinitiva
 de juez competente y aquella fuese pasada. En esta juzgada sobre
 lo qual Renunciamos. Toda y qualquier fuerdes. Fueros.
 y ordenamientos canonicos civiles. Municipales. e asi
 generales. como e de a las de que en este caso no pudiésemos
 apor bechar. y enei picial Renunciamos. La ley del dho Enque

1590
Vire que general. Renunciacion de los que ombre aya queno bala
los la deha. mar Lopez. por ser mujer cassada. Renuncio
de los enperadores senatus consultus Justiniano. Beliano.
de las demas de los que omni favor sean. Camar
fundamienti y firmes de esta deha. escriptura juro a dios
nro señor y las palabras de los santos quantos charges tuos.
dondequiera quemas. Taya m. etance. tipos y a una señal
de cruz. Tal como esta. Donde corporal mente con mi mano
toque. Denozi ni veni contra esta deha. escriptura agora
ni en tiempo del mundo debiendo que lo fize y lo fize
por miedo. Amor del dho. mimando ni por otra causa ni
nabon alguna. sopeña de perjury. Infame fementa
de caer. En caso de menor. Taler. No por edie. absolucion de
juramento. a nro muy santo padre ni a sununcio ni a p. H. co
ques. quemelo pueda conceder. Si lo vidiere quiero queno sea
en suicio ni fuera del antes tantas quantas de des. me
fuere concedido tantos juramentos ago. Uno mas. S. V. H.
monio de lo qual. Argamios. et a carta de. Venta ante
Juan Ruiz de Gauna. Scui de la m. Real. V. B. m. de la
Villa de Alegria. de los t. h. g. en fin. escriptos que fueren
y p. t. g. da. Et a carta de. Venta. en la deha. Villa de Alegria
a cinco dias de mes. de mayo. de mill. e quatro. noventa. e
seis. que fueron presentes. a todo lo que d. p. e. llamados y
varazello. Rogados. pero peres de auidiana. y Juan Perez
dena. y el mozo. y Juan martinez de Alegria. y sebastian Lopez
de coacu. V. B. m. de la deha. villa. y los de los p. t. g. ant. aguien
yo el presente. Scui. y f. e. que a nro. no firmaron porque
nos auian. y a su ruego de los. lo firmaron. Los
E

Utiq[ue] s[on]t[ur] Utiq[ue]. peropereb[is] de auidiana. Juanpereb[is]. Juan
martines. de alegria. antemi Juan Luis de Sauria. b[is] m[er]ito
odib[is]. / Cal. / Gala / h[ic] 16^{to} / odib[is] / m. / pase por Utiq[ue] / Utiq[ue]
el d[omi]n[u]m. Sum[us] r[ati]o[n]e d[omi]ni i[n]no[centi]i d[omi]ni m[er]ito. v[er]u[m] p[ro]p[ri]o
I[n] n[ost]ro d[omi]ni s[on]t[ur] d[omi]ni p[ro]p[ri]o s[on]t[ur] d[omi]ni p[ro]p[ri]o s[on]t[ur] d[omi]ni p[ro]p[ri]o
Utiq[ue]. Cal. p[ro]p[ri]o d[omi]ni s[on]t[ur] d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o
om[n]i[n]e[n]t[ur] d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o
m[er]ito p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o
testimonio.  De d[omi]ni p[ro]p[ri]o
n[ost]ro d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o d[omi]ni p[ro]p[ri]o